

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULOS 101 y 110 del CGP y 9 del DECRETO 806 DE 2020

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00045-00
DEMANDANTES	DONOVAN ESTIVEN LUNA GARCÍA
DEMANDADOS	MARIO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL
	MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO
	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR - SEGUROS BOLÍVAR-
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
TRASLADO	EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

SE FIJA	HOY JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO
TRASLADO	TRES DÍAS: 18, 21 y 22 DE FEBRERO DE 2022
DESFIJA	HOY JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS A LAS 5:00 P.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ SECRETARIO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 29 de Septiembre del 2021

HORA: 3:27:50 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, con el radicado; 202100045, correo electrónico registrado; ANA.RAMIREZ@ABOGADACONSULTORA.COM.CO, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestacionequidaddonovan.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210929152750-RJC-9715

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN.

170013103006-2021-00045-00

DEMANDANTE.

DONOVAN STIVEN LUNA GARCÍA

DEMANDADO.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Y OTROS

ASUNTO.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se observa en la Escritura Pública Número 1532 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. que adjunto, sociedad cooperativa de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso¹ procederé a proponer la excepción previa que se relaciona a continuación, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. EXCEPCIÓN PREVIA

¹ **“Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*

(...)

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

(...)

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. (...)*”

INEPTA DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL)

Los hechos en que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La Ley 640 de 2001 que modificó las normas relativas a la conciliación dispone en su artículo 35 lo siguiente:

*“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad** para acudir ante las jurisdicciones **civil**, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.*

(...)

*Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. **De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.**”* Subrayas y negrillas fuera de texto.

SEGUNDO. La misma Ley 640 de 2001 en su artículo 36 dispone lo siguiente:

“Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”

TERCERO. El Código General del Proceso establece en el artículo 90 que:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

CUARTO. El Código General del Proceso establece en el parágrafo primero de su artículo 590 lo siguiente en lo referente a la conciliación prejudicial:

“PARÁGRAFO PRIMERO. *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

QUINTO. En el caso que nos ocupa, no existe prueba alguna de que la parte demandante haya citado a mi representada a una audiencia de conciliación extrajudicial para cumplir con los requisitos de procedibilidad que exigen la Ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso.

SEXTO. Luego de una revisión juiciosa del expediente, observamos que en el escrito de demanda no se solicitó la práctica de medidas cautelares. En cualquier caso, en el presente asunto no sería procedente el decreto de una medida cautelar considerando que no se observa amenaza o vulneración del derecho del demandante, no es necesaria, proporcional y no existe apariencia de buen derecho.

Por estas razones solicito respetuosamente se declare probada la presente excepción y se retrotraigan las actuaciones surtidas hasta el momento y se inadmita o se rechace la demanda, según lo defina el criterio del señor juez.

II. SOLICITUD

De manera atenta y respetuosa le solicito al honorable Juez declare probados los hechos que fundamenta la excepción previa propuesta en el presente escrito y ordene la desvinculación de mi representada del proceso de la referencia.

III. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas todas las actuaciones adelantadas en el presente proceso.

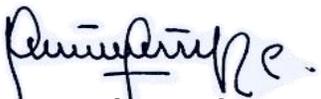
IV. NOTIFICACIONES

- La demandante y su apoderada judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y su apoderada recibirán notificaciones:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. recibe notificaciones en la carrera 9A No.99-07, PISO 13, 14 y 15, Bogotá D.C.
- La suscrita, en mi condición de apoderada judicial del Organismo Cooperativo mencionado, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la Carrera 14 #30 Norte-15. Edificio Icono Oficina 704, en la ciudad de Armenia y a los correos ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 29 de Octubre del 2021

HORA: 4:05:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, con el radicado; 202100045, correo electrónico registrado; ANA.RAMIREZ@ABOGADACONSULTORA.COM.CO, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestaciondonovanllamamiento.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211029160538-RJC-2508

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN.

170013103006-2021-00045-00

DEMANDANTE.

DONOVAN STIVEN LUNA GARCÍA

DEMANDADO.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Y OTROS

ASUNTO.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se observa en la Escritura Pública Número 1532 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. que adjunto, sociedad cooperativa de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso¹ procederé a proponer la excepción previa que se relaciona a continuación, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. EXCEPCIÓN PREVIA

¹ **“Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*

(...)

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

(...)

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. (...)*”

INEPTA DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL)

Los hechos en que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La Ley 640 de 2001 que modificó las normas relativas a la conciliación dispone en su artículo 35 lo siguiente:

*“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad** para acudir ante las jurisdicciones **civil**, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.*

(...)

*Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. **De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.**”* Subrayas y negrillas fuera de texto.

SEGUNDO. La misma Ley 640 de 2001 en su artículo 36 dispone lo siguiente:

“Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”

TERCERO. El Código General del Proceso establece en el artículo 90 que:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

CUARTO. El Código General del Proceso establece en el parágrafo primero de su artículo 590 lo siguiente en lo referente a la conciliación prejudicial:

“PARÁGRAFO PRIMERO. *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

QUINTO. En el caso que nos ocupa, no existe prueba alguna de que la parte demandante haya citado a mi representada a una audiencia de conciliación extrajudicial para cumplir con los requisitos de procedibilidad que exigen la Ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso.

SEXTO. Luego de una revisión juiciosa del expediente, observamos que en el escrito de demanda no se solicitó la práctica de medidas cautelares. En cualquier caso, en el presente asunto no sería procedente el decreto de una medida cautelar considerando que no se observa amenaza o vulneración del derecho del demandante, no es necesaria, proporcional y no existe apariencia de buen derecho.

Por estas razones solicito respetuosamente se declare probada la presente excepción y se retrotraigan las actuaciones surtidas hasta el momento y se inadmita o se rechace la demanda, según lo defina el criterio del señor juez.

II. SOLICITUD

De manera atenta y respetuosa le solicito al honorable Juez declare probados los hechos que fundamenta la excepción previa propuesta en el presente escrito y ordene la desvinculación de mi representada del proceso de la referencia.

III. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas todas las actuaciones adelantadas en el presente proceso.

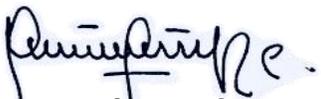
IV. NOTIFICACIONES

- La demandante y su apoderada judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y su apoderada recibirán notificaciones:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. recibe notificaciones en la carrera 9A No.99-07, PISO 13, 14 y 15, Bogotá D.C.
- La suscrita, en mi condición de apoderada judicial del Organismo Cooperativo mencionado, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la Carrera 14 #30 Norte-15. Edificio Icono Oficina 704, en la ciudad de Armenia y a los correos ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura